

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 18 de diciembre de 1976.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**25721** RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1958, para adjudicar los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco». Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Ana Victoria Puerta García, María Cristina Manuel y Llorente, Isabel Cardos Miguel, María Victoria Marcos y Requena y Ana María González Conde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1976.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Panza.

**25722 BANCO DE ESPAÑA**

**Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 20 al 26 de diciembre de 1976, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
<b>1 dólar U. S. A.:</b>		
Billete grande (1) .....	66,81	69,32
Billete pequeño (2) .....	66,14	69,32
1 dólar canadiense .....	65,50	68,28
1 franco francés .....	13,40	13,90
1 libra esterlina (3) .....	111,67	115,86
1 franco suizo .....	27,26	28,28
100 francos belgas .....	183,92	190,82
1 marco alemán .....	27,99	29,04
100 liras italianas (4) .....	7,80	8,58
1 florin holandés .....	26,87	27,88
1 corona sueca .....	15,99	16,67
1 corona danesa .....	11,39	11,87
1 corona noruega .....	12,74	13,28
1 marco finlandés .....	17,53	18,28
100 chelines austríacos .....	393,47	410,19
100 escudos portugueses (5) .....	203,17	211,80
100 yens japoneses .....	22,54	23,24
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	10,86	11,31
100 francos C. F. A. ....	26,88	27,71
1 cruzeiro .....	3,98	4,10
1 bolívar .....	15,36	15,84
100 dracmas griegos .....	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.  
 (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.  
 (3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.  
 (4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 20.000, 50.000 y 100.000 liras.  
 (5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

**25723** ORDEN de 3 de noviembre de 1976 por la que se autoriza al Centro no estatal de Bachillerato Unificado y Polivalente «El Salvador», de Bilbao, las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en régimen mixto.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido a instancia de la Dirección del Centro «El Salvador», de Bilbao, en el que solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en régimen mixto;

Teniendo en cuenta que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de homologado para las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente, con fecha de 25 de junio de 1975, y que fue autorizado para impartir C. O. U. en 29 de septiembre de 1971.

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media y de la Delegación Provincial de Vizcaya, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), ha resuelto autorizar al Centro no estatal de Bachillerato Unificado y Polivalente «El Salvador», de Bilbao, plaza de los Mártires, número 4, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en régimen mixto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**25724** ORDEN de 3 de noviembre de 1976 por la que se autoriza al Centro no estatal de Bachillerato Unificado y Polivalente «Virgen Milagrosa», de Sevilla, la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido a instancia de la Dirección del Centro no estatal de Bachillerato Unificado y Polivalente «Virgen Milagrosa», de Sevilla, avenida de Pino Montano, 21, en el que solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Teniendo en cuenta que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de homologado para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente, con fecha 20 de junio de 1975.

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media y del Rectorado de la Universidad de Sevilla, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), ha resuelto autorizar al Centro no estatal «Virgen Milagrosa», de Sevilla, avenida de Pino Montano, 21, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el curso académico 1976-77.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**25725** ORDEN de 3 de noviembre de 1976 por la que se autoriza al Centro no estatal de Bachillerato Unificado y Polivalente Universidad Laboral de Logroño la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido a instancia de la Dirección del Centro no estatal de Bachillerato Unificado y Polivalente Universidad Laboral de Logroño, en el que solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Teniendo en cuenta que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de homologado para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente, con fecha 12 de septiembre de 1975.

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media y del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y

22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), ha resuelto autorizar al Centro no estatal Universidad Laboral de Logroño para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el curso 1976-77.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**25726** *ORDEN de 12 de noviembre de 1976 por la que se transforman en Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados y en Centro de Formación Profesional de primer grado los Centros de Capacitación Agraria de Jaca (Huesca) y Tremp (Lérida), respectivamente, dependientes del Ministerio de Agricultura.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Directores de los Centros de Capacitación Agraria de Jaca (Huesca) y Tremp (Lérida), dependientes del Ministerio de Agricultura, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en las Delegaciones Provinciales correspondientes,

Resultando que las Delegaciones Provinciales elevaron propuesta acerca de la petición de referencia, acompañada del respectivo informe del Coordinador Provincial, y que la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, del Ministerio de Agricultura, ha emitido también su informe en sentido favorable por estimar que se cumplan en estos Centros la finalidad que persigue el Decreto 379/1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de febrero).

Vista la Orden ministerial de 31 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), por la que se establecen las normas y requisitos necesarios para la clasificación y transformación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para su clasificación y transformación en Centros de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación en Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados del Centro de Capacitación Agraria de Jaca y en Centro de Formación Profesional de primer grado del Centro de Capacitación Agraria de Tremp, en los cuales se impartirán la Rama Agraria, en las profesiones y especialidades que se determinen por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**25727** *ORDEN de 12 de noviembre de 1976 por la que se autoriza a los Centros Nacionales de Formación Profesional de primer y segundo grado de Arcos de Jalón y Madrid-Parque Aluche y a la Sección de Formación Profesional de primer grado de Villarrobledo a impartir enseñanzas correspondientes al primer grado de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de resolver determinados problemas de escolarización planteados en varios Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento, se hace necesario disponer lo conveniente en orden a la autorización de nuevas enseñanzas a impartir por los mismos, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se consideran autorizados para impartir las enseñanzas correspondientes al primer grado de Formación Profesional, en las ramas y profesiones que a continuación se relacionan y para los Centros que también se determinan:

Arcos de Jalón, Centro Nacional de Formación Profesional de primer y segundo grado:

Rama del Metal, profesión de Construcciones Metálicas.

Madrid-Parque Aluche, Centro Nacional de Formación Profesional de primer y segundo grado:

Rama Administrativa y Comercial, profesión Secretariado.

Villarrobledo, Sección de Formación de primer grado:

Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para dictar las resoluciones que sean precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**25728** *ORDEN de 12 de noviembre de 1976 por la que se crea en la localidad de Bermeo (Vizcaya) una Sección de Formación Profesional de Primer Grado.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de Primer Grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Provincial de Vizcaya, y teniendo en cuenta que por la respectiva Corporación Municipal han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en la localidad de Bermeo una Sección de Formación Profesional de Primer Grado, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Bilbao, en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado en las Ramas del Metal, Profesiones de Mecánica y Construcciones Metálicas, y Electricidad, Profesión Electricidad. Al frente de la misma habrá un Profesor, que actuará como Profesor-Delegado del Director del Centro estatal y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento en la forma reglamentaria.

Segundo.—Los gastos del personal docente serán sufragados, con cargo a los presupuestos del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Los gastos de material inventariable, fungible y mobiliario, serán satisfechos con cargo a los fondos de las Juntas de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por el Ayuntamiento de la localidad arriba mencionada.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la Sección, así como la implantación de todas o algunas de las Ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**25729** *ORDEN de 12 de noviembre de 1976 por la que funcionarán a partir del presente curso académico sendas Secciones de Formación Profesional de Primer Grado, en los Centros de Enseñanza General Básica de Roa de Duero (Burgos), Motilla del Palancar (Cuenca) y Fraga (Huesca).*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de Primer Grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por las respectivas Delegaciones Provinciales, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En los Centros de Enseñanza General Básica que a continuación se expresan, funcionarán a partir del presente curso académico sendas Secciones de Formación Profesional de Primer Grado, dependientes de los Centros estatales que también se indican, y en las que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado que para cada una de ellas se mencionan:

#### Provincia de Burgos

1. Roa de Duero, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Burgos. Ramas Administrativa y Comercial, profesión administrativa, y Eléctrica, profesión electricidad.

#### Provincia de Cuenca

2. Motilla del Palancar, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Cuenca. Ramas Administrativa y Comercial, profesión administrativa, y Automoción, profesión mecánica del automóvil.

#### Provincia de Huesca

3. Fraga, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado de Huesca. Ramas Administrativa y Comercial, profesión administrativa, y Automoción, profesión mecánica del automóvil.